

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de imposición forzosa de servidumbre de acueducto: Trásvase por bombeo del arroyo de las Bombas al embalse del Renegado, en término municipal de Ceuta.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de imposición forzosa de servidumbre de acueducto: Trásvase por bombeo del arroyo de las Bombas al embalse del Renegado, en término municipal de Ceuta, por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 88 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 19 de mayo de 1972, a las doce y media de la mañana, en el Ayuntamiento de Ceuta, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 18 de abril de 1972.—El Ingeniero Director.—3 017 E.

Finca número	Propietario	Domicilio
1	Cerámica El Tarajal	Ceuta.
2	Excmo. Ayuntamiento de Ceuta	Ceuta.
3	D.ª Yamina Mohamed Demoga	Grupo Norte, número 12, Príncipe-Ceuta.
4	D. Juan Canca García	Playa Benítez, 2 (La Parada), Ceuta.
5	D. Alfredo García Rivas	General Aranda, 8, Ceuta.
6	Hermanos Reche Rivas Corresp. don Juan Reches Rivas	Bda. Gral. Sanjurjo, 3.º Bl., 1-2.º, Ceuta.
7	D. Ernesto Jiménez Ramos. Administrador, don Juan Canca García	Playa Benítez, 2, Ceuta.
8	D.ª Remedios García Barrones	Gral. Aranda, 8, Ceuta.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional de La Barranca de Lacunza (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional de La Barranca de Lacunza (Navarra), dependiente de la iniciativa privada (excelentísima Diputación Foral de Navarra), en súplica de que se clasifique al Centro como no oficial de Formación Profesional en la categoría de autorizado.

Vistos los informes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 2.º) y sus disposiciones complementarias, para ser clasificado oficialmente como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada (excelentísima Diputación Foral de Navarra), la Escuela de Formación Profesional de La Barranca de Lacunza (Navarra).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñan-

zas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en la rama del Metal, sección Mecánica, especialidad de Ajustador y Tornero.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1965, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifican en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces denominada Dirección General de Enseñanza Laboral, de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1837/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 16 de marzo de 1972 por la que se convocan dos becas para seguir estudios en los Colegios del Mundo Unido.

Ilmos. Sres.: Con el fin de facilitar el entendimiento entre los jóvenes de las distintas naciones, como fomento de una mejor comprensión entre los pueblos, se han creado los Colegios del Mundo Unido, para estimular en sus Centros la cooperación intelectual, un mejor conocimiento mutuo y el fomento de una serie de virtudes personales y cívicas que encuentren el más apropiado ambiente en este peculiar régimen educativo.

Con este propósito viene funcionando el «Colegio del Mundo Unido del Atlántico» en el País de Gales (Gran Bretaña), que imparte sus enseñanzas durante dos cursos, después de finalizados los estudios de Bachillerato y con carácter previo al ingreso en la Universidad, y en el actual año 1972 será inaugurado el «Colegio del Mundo Unido de Asia», en Singapur.

Conscientes del gran interés que esta empresa supone, como ya ha podido ser comprobado en la anterior convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia se propone estimular la asistencia de estudiantes españoles a los cursos del Colegio del Mundo Unido, con el fin de que esta oportunidad llegue a aquellos que reúnan las adecuadas dotes intelectuales y que carezcan de los medios económicos suficientes.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se convocan dos becas para seguir estudios en los Colegios del Mundo Unido de País de Gales y Singapur, una para cada uno de los Centros.

Segundo.—Las becas tienen por objeto posibilitar la estancia durante dos cursos, de treinta y nueve semanas cada uno, en los Colegios de St. Donat's, Llantwit Major, Glamorgan (País de Gales) y del Mundo Unido de Asia (Singapur), respectivamente.

Tercero.—Podrán optar a este beneficio todos los estudiantes de nacionalidad española que hayan terminado o vayan a terminar con éxito sus estudios de bachillerato superior, en cualquiera de las ramas de Ciencias o Letras, durante el curso académico 1971-72 y reúnan los siguientes requisitos:

- Haber nacido después del 1 de abril de 1955 y antes del 30 de octubre de 1956.
- Poseer un buen expediente escolar.
- Tener un sólido conocimiento del idioma inglés, que permita no sólo su lectura y traducción, sino también seguir normalmente las explicaciones que se imparten en las clases y, en general, tomar parte activa en la vida del Colegio.
- Demstrar carencia de medios suficientes para sufragar los gastos de estancia durante los dos cursos en los ya citados Centros.